dación conjunta con las mismas, establecidas tanto para las empresas, respecto de sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por los trabajadores o asimilados que les presten servicios, como para los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, dedicados a las actividades señaladas en el artículo anterior de esta orden, se aplicarán por los beneficiarios de las mismas con carácter automático, en los correspondientes documentos de cotización, a partir del día primero del mes siguiente al período de vigencia de la aplicación de tales bonificaciones, sin perjuicio de su control y revisión por la Tesorería General de la Seguridad Social y por el Servicio Público de Empleo Estatal, en los términos establecidos en el artículo 19 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

2. Para la aplicación de las bonificaciones reguladas en esta orden se requerirá estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de cotizar conforme a lo previsto en el artículo 77.Uno de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del

Orden Social.

Artículo 4. Duración, porcentajes y evaluación de las bonificaciones.

1. Las bonificaciones de cuotas reguladas en esta orden serán aplicables en los correspondientes documentos de cotización durante un período de dos años, contados a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que entre en vigor la presente orden.

En caso de falta de ingreso en plazo reglamentario de las cuotas de Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, devengados con posterioridad a la aplicación de las bonificaciones, se estará a lo dispuesto en el apartado Dos del artículo 77 de la citada Ley 13/1996 de 30 de diciembre

Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

2. Los porcentajes de las bonificaciones de cuotas a que se refiere el apartado anterior serán del 40 por 100 durante los dos años de aplicación de las bonificaciones.

3. Semestralmente, a partir de la entrada en vigor de la presente orden, este Ministerio evaluará el grado de eficacia de la consecución, en la forma requerida, de los objetivos mencionados en el artículo primero y elevará informe a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. En el supuesto de que no se alcanzaran dichos objetivos, este Ministerio, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrá revisar el contenido de la presente orden o, en su caso, proceder a su derogación.

En este mismo sentido, al final de los dos años de aplicación de estas bonificaciones de cuotas, este Ministerio, oídos los Presidentes de las Ciudades de Ceuta y Melilla y previo informe favorable de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, evaluará el grado de cumplimiento de los objetivos mencionados en el párrafo anterior, a efectos de la prórroga, finalización o modificación de los porcentajes de las mismas.

Artículo 5. Concurrencia de bonificaciones.

Las bonificaciones de cuotas reguladas en esta orden serán compatibles con las establecidas con carácter general en los Programas de Fomento de Empleo, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100 por ciento.

Artículo 6. Financiación de las bonificaciones.

Las bonificaciones de cuotas a que se refiere la presente orden se financiarán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal. Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a los Directores Generales de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las instrucciones que resulten precisas para la efectiva aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Lo dispuesto en la presente orden entrará en vigor a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de febrero de 2004.

ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social e Ilma. Sra. Secretaria General de Empleo.

3631 RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2004, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 17 de mayo de 2001, sobre modelos de documentos de cotización vigentes para la liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social.

La Resolución de esta Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, de 17 de mayo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), aprobó la relación de modelos de documentos de cotización vigentes para la liquidación e ingreso de cuotas de los distintos Regímenes del Sistema de la Seguridad Social, contenida en su anexo I, reproduciéndose dichos modelos y sus respectivas hojas de especificaciones técnicas para su impresión en el anexo II de la misma.

Sin embargo, desde la publicación de la citada Resolución, se han producido diversas reformas normativas relacionadas con la cotización y la acción protectora del

Sistema de la Seguridad Social.

En concreto, resulta obligada la adaptación del vigente modelo de documento de cotización al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (TC-1/15) a lo establecido por la disposición adicional undécima de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, en relación con la bonificación de cuotas a la Seguridad Social para las personas minusválidas que se establezcan como trabajadores por cuenta propia, así como a lo previsto tanto en la nueva disposición adicional trigésima cuarta de la Ley General de la Seguridad Social, que establece la cobertura de los riesgos profesionales como mejora voluntaria para dichos trabajadores autónomos incluidos en el referido Régimen Especial, introducida por el artículo 40 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, como en el artículo séptimo de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, sobre los epígrafes de cotización aplicables al respecto, con el fin de que en el mencionado modelo de documento de cotización puedan consignarse las bases, epígrafes específicos, porcentajes y deducciones correspondientes a dicha cotización por la cobertura de tales contingencias profesionales de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que hayan optado por esta protección.

Igualmente, con el fin de dar aplicación a lo establecido en la citada disposición adicional undécima de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, en relación con la mencionada bonificación de cuotas a la Seguridad Social, ha de procederse también a la modificación del modelo de documento de cotización al Régimen Especial Agrario correspondiente a los trabajadores por cuenta propia (TC-1/10), para que puedan así consignarse en el mismo las deducciones procedentes.

Asimismo, la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social, en su artículo 20 se refiere al convenio especial de empresarios y trabajadores sujetos a expedientes de regulación de empleo que incluyan trabajadores con 55 o más años. Por lo que se considera conveniente la adaptación del vigente modelo de documento de cotización TC-1/6 a la regulación citada.

Por las razones expuestas, se hace necesario dictar una nueva Resolución, complementaria de la referida de 17 de mayo de 2001, que apruebe los nuevos modelos de cotización TC-1/6, TC-1/10 y TC-1/15 y los reproduzca en su integridad, una vez introducidas las modificaciones antes citadas.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 69.3 y la disposición

final primera de la Orden de 26 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, esta Dirección General dicta las siguientes instrucciones:

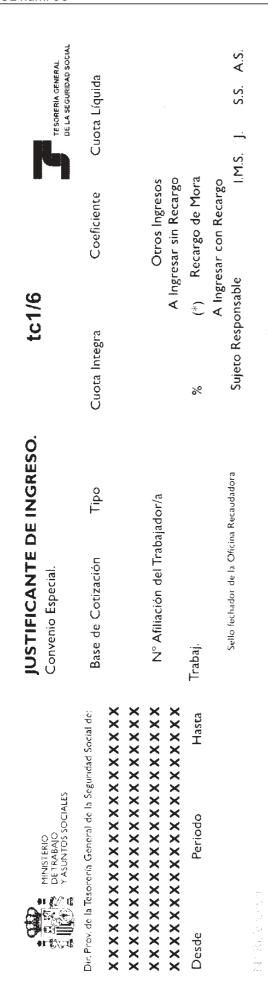
Primera.—Se aprueban los nuevos modelos de documentos de cotización TC-1/6, TC-1/10 y TC-1/15 para la liquidación e ingreso de las cuotas correspondientes y que se contienen en el anexo de esta Resolución.

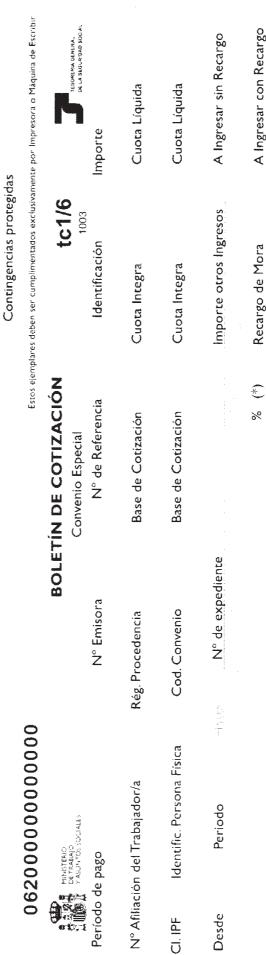
Segunda.—Se mantienen las respectivas hojas de especificaciones técnicas para impresión de los modelos de documentos de cotización referidos.

Tercera. Entrada vigor.—Los modelos que se aprueban por la presente Resolución entrarán en vigor a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de febrero de 2004.—El Director General, Francisco Gómez Ferreiro.

VALIDACIÓN MECÁNICA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS





(*) Recargo de Mora	*) IMPORTANTE:A cumplimentar cuando el
*) %	₩ €
	Sujeto Responsable
	Sello fechador de la Administración de la T.G.S.S. Firma del Funcionario/a.

nentar cuando el ingreso se realice fuera del plazo reglamentario.

Sello fechador de la Oficina Recaudadora

No escribir en zonas sombreadas.

